



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00007 00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Coofinep Cooperativa Financiera
Ejecutado	Juan Camilo García Arroyave
Providencia	A. Interlocutorio
Decisión	Repone auto.

Vencido como se encuentra el traslado de ley, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación incoado por la apoderada judicial de la parte ejecutada contra el auto calendarado el 7 de octubre de los corrientes, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas procesales.

I. Antecedentes.

El pasado 22 de septiembre, esta Agencia Judicial ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor Juan Camilo García Arroyave, por las sumas de dinero establecidas en el auto que libró mandamiento de pago, correspondientes a \$123'507.059,00 por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré nro. 12000072339 más los intereses moratorios sobre el capital liquidado mensualmente a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 11 de enero de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, y \$1'437.275,00 por concepto de intereses de plazo causados entre el 10 de diciembre de 2019 y 10 de enero de 2020.

Ejecutoriada dicha providencia, se procedió según lo establecido por los artículo 365 y ss del Estatuto Procesal, esto es fijándose las agencias en derecho y procediéndose con la liquidación de las costas procesales y la aprobación de la misma. De allí que, dentro del término de ley, la apoderada judicial de la parte ejecutada recurrió el referido auto, por cuanto a su juicio las agencias fijadas resultan ser un tanto altas para la acción efectiva realizada al interior del proceso ejecutivo hipotecario, en tanto no hubo necesidad de practicar pruebas, ni mucho menos de hacer uso de los auxiliares de la justicia. Recurso al que se le dio traslado secretarial, sin que la parte ejecutante se pronunciara al respecto.

Así las cosas, vencido como se encuentra el término concedido, se procede a resolver el recurso incoado, previas las siguientes

II. Consideraciones

Las costas procesales comprenden además de las agencias en derecho, el valor del impuesto de timbre, los honorarios de los auxiliares de la justicia -peritos, secuestres, partidores, etc.- y los gastos efectuados por la parte beneficiada, tales como los de transporte, inscripción de medidas cautelares, notificaciones, emplazamientos, entre otros.

En cuanto a la fijación de las agencias, aquella es privativa del juez teniendo siempre como base para su consolidación las diligencias y escritos presentados por la parte favorecida o su mandatario judicial, así como la actividad desplegada para la atención y vigilancia del trámite procesal, sin sobrepasar desde luego los límites establecidos en el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P, los cuales corresponden a las tarifas que para el efecto establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Para su señalamiento en el presente caso es imperativo guiarse por las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA 16 10554 de 2016¹, que contempla en su artículo 2°, lo siguiente: *“Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites”* Subraya intencional.

De ese modo, respecto a la fijación de las agencias en primera instancia para los procesos ejecutivos de mayor cuantía, el artículo 5° numeral 4 del Acuerdo en cita, señala los porcentajes al indicar: *“Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente*

¹ ARTÍCULO 7°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago...”

Así las cosas, si bien es el operador jurídico quien de manera discrecional fija las agencias en derecho, las cuales suelen traducirse en los gastos efectuados por concepto de apoderamiento en que incurrió la parte para ejercer la defensa judicial de sus intereses, su señalamiento siempre debe respetar los límites establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De allí que de conformidad con las previsiones legales anteriormente expuestas y en vista que la parte ejecutante no emitió reparo alguno, encuentra el Despacho procedente modificar las agencias fijadas, tal como lo peticionó la parte recurrente, respetando por supuesto los límites de movilidad establecidos en el Acuerdo PSAA 16 10554 de 2016.

En auto del pasado 7 de octubre, esta agencia judicial al liquidar las costas procesales señaló por concepto de agencias en derecho la suma de \$4'373.051,00 correspondientes al 3.5% del valor determinado, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución -\$124'944.334,00-, de modo que, atendiendo a los parámetros establecidos en la ley, la naturaleza del asunto, la duración del proceso y la gestión o defensa judicial desplegada al interior del expediente, es necesario entrar a reconsiderarlas, pues si bien las mismas se encuentran dentro del rango establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, se debe partir del margen mínimo para imponerlas.

En conclusión, se repondrá el auto recurrido, fijándose como agencias en derecho en primera instancia a cargo del señor Juan Camilo García Arroyave y en favor de Coofinep Cooperativa Financiera, el equivalente al 3% del valor determinado, es decir \$3'748.330,00.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Reponer la providencia calendada el 7 de octubre de los corrientes, por medio del cual se realizó y aprobó la liquidación de costas.

Segundo: Fijar por concepto de agencias en derecho a cargo del señor Juan Camilo García Arroyave y en favor de Coofinep Cooperativa Financiera, el equivalente al 3% del valor determinado, es decir \$3'748.330,00.

Tercero: Reliquidar las costas causadas en el presente proceso, a cargo de la parte ejecutada y en favor del ejecutante, así:

Concepto	Folio	Cdno	Valor en pesos
Agencias en derecho primera instancia	57	1	\$3'748.330,00
Costos de comunicación	35 y 45	1	\$24.000,00
Gastos registro de medidas	39, 41 ^a , 41b, 48 y 48 ^a	1	\$95.000,00
Total			\$3'867.330,00

A la anterior liquidación se le imparte aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fa6fe84505eccdbb525981a569d249c79e866be50a9feb3bdb10099fc9dba
b4**

Documento generado en 08/11/2020 08:05:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**